

Sobre la edificación de la Iglesia de Argés

(Arch. Dioc. de Toledo. Copia Arch. Parroquial Argés)



“D. Balthasar etc. a vos el nuestro Visitador y contador mayor de las rentas decimales deste mi Arzobispado y al nuestro scribano mayor de dichas rentas y a otra cualquier persona a quien la execución y cumplimiento desta nuestra carta toca o puede tocar en cualquier manera y a cada uno en lo que toca salud y bendición. Bien saveis o deveis saver el pleito y la causa que ante nos en el nuestro (tribunal) que a pendido y pende en tal el nuestro promotor fiscal de las obras pías deste dicho nuestro Arzobispado y los Agentes de nuestra Dignidad Arzobispal y demás señores partícipes en dichas rentas y el de los Benerables nuestros Hermanos Dean y Cavildo de la nuestra Santa Iglesia de esta Ciudad sobre y en rrazón de que en diez y seis días del mes de noviembre del dicho año pasado de 1656 por parte de el cura de la Iglesia Parroquial del lugar de Argés jurisdicción desta dicha ciudad se dio petición en el dicho nuestro consejo diciendo que era

necesario fabricar nueva iglesia en el dicho lugar por dos caussas. La una porque al presente año se estaba cayendo y amenazaba gran ruina sin tener reparo para poder se conservar, la otra porque la vecindad del dicho lugar se avía augmentado de manera que por ser pequeña la iglesia mucha gente se quedaba sin oyr missa en los días de domingos y fiestas de guardar porque no cavían dentro de ella y era mayor el daño respecto de que en el dicho lugar no avía otra missa mas de la del cura, y porque la fabrica de la dicha iglesia era muy pobre tanto que su renta aun no le bastava para los gastos precisos de aceyte ornamentos ropa blanca y sacristán con que era llegado el caso en que lo que percivían los diezmos de los frutos que se cojían en el termino y dezmería del dicho lugar devían contribuir con lo nuevo para la fábrica de la dicha Iglesia para remedio de lo qual , nos pidio y suplicó fuesemos servido de adjudicar y señalar para la fabrica de

la dicha Iglesia los diezmos que se percibiesen en su dezmería en la mejor forma que oviese lugar de derecho, y para mejor promover justicia los de mi consejo nombraron persona que en compañía del nuestro mayor de obras de dicha nuestra Santa Iglesia fuese al dicho lugar y viese el estado que tenía el edificio de su iglesia y de que reparos necesitase y de que forma y manera se avían de hacer y a quanto llegarían de toda costa manos y materiales y que con lo que resultase testimonio de la renta y gastos ordinarios y forzosos de la dicha iglesia y su fabrica se presentase en el dicho mayor, lo cual se hizo y es como sigue:

aquí la primera petición
y luego las diligencias

y aviendose visto en el dicho nuestro consejo las dichas diligencias y declaraciones por su decreto de 16 de febrero de el 57 mandaron que se acudiese al dicho Ilmo. cabildo para que con brevedad se tomase asiento con apercibimiento de se proveheria gasto, y ansi mismo se mando hacer el atajo, conforme al informe de dicho nuestro mayo y dieron la licencia al cura colocar – a la capilla que se refiere, de modo que con seguridad

los fieles pudiesen oyr missa y divinos oficios, después de lo cual por parte del dicho cura se presentó en el dicho nuestro consejo una petición cuyo tenor y del informe que al tenor de ella se mandó hacer y con vista de lo cual se mando testimonio a los dichos agentes y fiscal de obras pias el qual alegó por la petición siguiente – folio 23 de la qual dicha peticion se dio testimonio al dicho agente que a ella respondió por otra que es como se sigue: f.30 y por los del dicho nuestro consejo se mandó dar traslado a la otra parte que a ella respondió por otra del terno siguiente f.32, y aviendose dado traslado a la otra parte con cierto término dentro del qual fueron hechas provanzas y de ellas se publicaron y se introdujeron algunos articulos y estando la causa conclusa en definitiva y vista por los del dicho nuestro consejo pronunciaron el auto siguiente El cual dicho auto fue notificado a los dos partes litigantes y el dicho fiscal nos pidió y splicó fuesemos servido de librar nuestra carta y provisión para que se guardase y cumpliese, sin embargo de apelación siendo como era asequible conforme a derecho”.

